BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 9 DE ABRIL DE 1996 | Número 81

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Corrección de error en el edicto 4379. 3491
Primera Instancia número Uno de Totana. Procedimiento 529/92. 3491
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 317/95. 3492
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 67/95. 3492
De lo número Uno de Cartagena. Autos 53/96. 3493
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 935/93. 3493
Primera Insancia número Uno de Murcia. Sección C. Autos 19/96-C. 3494
Audiencia Provincial de Murcia. Sección Tercera. Ejecutoria 32/94. 3494
Instrucción número Uno de Totana. Juicio de faltas 238/95. 3495
Instrucción número Uno de Totana. Juicio de faltas 31/95. 3495
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas 173/95. 3495

IV. Administración Local

SAN JAVIER. Resolución por la que se anuncia la contratación del suministro de dos máquinas barredoras, por procedimiento abierto y concurso. 3496
YECLA. Expuesto al público la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1996. 3496
CARAVACA DE LA CRUZ. Confeccionada la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1996. 3496
JUMILLA. Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del polígono A-5 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana. 3497
MURCIA. Periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica. 3497
YECLA. Aprobar inicialmente la unidad de ejecución reparcelable discontinua que afecta a parcelas. 3497
MURCIA. Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia. 3498
CEUTÍ. Ordenanza reguladora sobre ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente. 3516

V. Otras disposiciones y anuncios

Puerto de Cartagena. Autoridad Portuaria de Cartagena. Expediente para el balizamiento definitivo de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas. 3520
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria de Yecla. 2520
Anuncio de extravío de título. 3520

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100 %

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

III. Administración de Justicia

Número 4379

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Advertido error en la publicación número 4379, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 72, de fecha 27 de marzo de 1996, se rectifica en lo siguiente:

Se ha omitido el número de asuntos que es el 1.096/93.

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Número 4639

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Ana Ortiz Gervasi, Secretaria en comisión de servicio del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo 529/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, contra don Juan Pérez Guirao y doña Rosa García Celdrán, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

1.°—Finca vivienda en planta alzada, tipo A, sito a la derecha subiendo al edificio, con una superficie útil de 80,42 metros cuadrados, en Alhama de Murcia, Avda. Almirante Bastarreche, s/n. Linda: derecha, Alfonso Ruiz Sanz; frente, rellano de escalera y vivienda tipo B de su misma planta; izquierda, herederos de Benjamín Muñoz Aguilera, y fondo, calle General Sanjurjo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, bajo el número 28.527, tomo 1.445, libro 398 de Alhama de Murcia, folio 111. Su valor, según peritación, es de nueve millones de pesetas (9.000.000 de pesetas).

2.°—Finca destinada a cochera en planta baja de un edificio con una superficie de 73,71 metros cuadrados en Alhama de Murcia, Avda. Almirante Bastarreche, s/n. Linda: frente, Avda. Almirante Bastarreche, por donde tiene su acceso independiente; derecha, Alfonso Ruiz Sanz; izquierda, zaguán de acceso a viviendas, y fondo, calle General Sanjurjo, por la que también tiene acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, bajo el número 28.523, tomo 1.276, libro 367 de Alhama de Murcia, folio 38. Su valor, según peritación, es de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 30 de mayo de 1996 y hora de las 10 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 pesetas), según su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; dicha consignación deberá practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta 3.117, clave procedimiento correspondiente al ejecutivo, expediente número 529, año 92.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.—Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

Séptimo.—El presente edicto servirá de notificación en forma al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio indicado en los presentes autos.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 27 de junio de 1996 y hora de las 10 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 24 de julio de 1996 y hora de las 10, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

Dado en Totana a 17 de enero de 1996.—La Secretaria Judicial, Ana Ortiz Gervasi.

Número 4501

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

De conformidad con lo acordado por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz y su partido, en virtud de propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 317/95, a instancia de don Fernando Muñoz Carreño, representado por el Procurador don Luis López Sánchez, contra don José Espín Moya, doña Maravillas Espín Moya, don Esteban Espín Moya, doña Ana María Espín Moya, don Alfonso Espín Mira y desconocidos herederos de todos ellos, de quienes se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar la sentencia recaída en los referidos autos a dichos demandados, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Caravaca de la Cruz a quince de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Doña Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta ciudad y su partido, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 16:

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 317/95, a instancia de don Fernando Muñoz Carreño, representado por el Procurador don Luis López Sánchez y asistido del Letrado don Aurelio J. Ruiz Hernández, contra doña Maravillas Espín López, representada por la Procuradora Sra. Abril Ortega y asistida del Letrado don Gregorio Morales Hernández, don Juan Espín Moya, representado por el Procurador don Juan F. Navarro Martínez y asistido del Letrado don Trinitario Abadía Pacheco y contra don José Espín Moya, doña Maravillas Espín Moya, don Esteban Espín Moya, doña Ana María Espín Moya, don Alfonso Espín Mira y desconocidos herederos de los mismos, todos ellos declarados en rebeldía.

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Sánchez, en nombre y representación de don Fernando Muñoz Carreño y declarando:

1.º. Que la comunidad de bienes proindiviso, que tienen los litigantes, en sus distintas proporciones, sobre la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda, queda extinguida.

2.º. Que dicha finca es esencialmente indivisible, y

3.º Que ha de venderse en pública subasta la finca objeto de la comunidad extinguida en el precio que se fije, con intervención en la misma tanto de los litigantes como de extraños, y rematada aquélla, el precio obtenido se distribuya en función a la respectiva participación de cada uno de los propietarios. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la última residencia de los demandados para que sirva de notificación a los mismos, expido la presente que firmo y sello con el de esta Secretaría en Caravaca de la Cruz a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4502

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 67/95, promovido por don Sebastián Sánchez Álvarez, representado por el Procurador don Luis López Sánchez, contra don José Antonio Morales García y su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en reclamación de doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas de principal (259.444 pesetas), más ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas) presupuestadas para el pago de intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: Camión Pegaso, matrícula AL-2877-B y finca registral número 19.037, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Lorca (Murcia).

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviene, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma legal a los fines y por término acordados a don José Antonio Morales García y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4518

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Manuel Matías Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 53/96, a instancia de don Pedro Lledó Mora, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Finanzur Agentes, S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 1.086.844 pesetas, más 108.684 pesetas de intereses que reclama el ejecutante don Pedro Lledó Mora, en concepto de principal, más la de 108.685 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Lo manda y firma S.Sª.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada "Finanzur Agentes, S.L.", que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez, Manuel Matías Soria Fernández-Mayoralas.— El Secretario.

Número 4930

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 935/93, que se siguen a instancias de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, contra María Isabel Tovar Ferrer, José Luis González García, Marcia del Carmen López Juares, José Luis García Montesinos, Amalia Sánchez Herrero y Francisco García Montesinos, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 6 de mayo de 1996, a las 18,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 10 de junio de 1996, a las 18,30 horas de su tarde.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 10 de julio de 1996, a las 18,30 horas de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta:

1.— Vehículo furgoneta mixta, marca Citroën, modelo C 15 D, matrícula MU-5529-AF. Tasado a efectos de subasta en la suma de 30.000 pesetas.

2.— Vehículo furgoneta mixta, marca Seat, modelo Terra, matrícula MU-8650-AH, tasada en la suma de 60.000 pesetas.

3.— Vehículo furgoneta marca Renault, modelo R 4, matrícula MU-2695-P, tasada en la suma de 30.000 pesetas.

4.— Vehículo turismo marca Fiat, modelo Regata, diésel, matrícula MU-9816-Z, tasado en la suma de 250.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.

Número 4498

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA
Sección C

EDICTO

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez accidental de Primera Instancia número Uno de Murcia. Sección C.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercería de dominio (menor cuantía) con el número 19/96-C, instados por Bansander de Leasing, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes, contra Vidrio Unión, S.L., y otra, ésta actualmente en paradero desconocido, y por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que dentro del término de diez días comparezca en los autos en legal forma, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha demandada, expido y firmo el presente en Murcia a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona.— La Secretaria Judicial.

Número 4519

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA
Sección Tercera

EDICTO

Don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Sección Tercera se sigue la ejecutoria número 32/94, dimanante del P.A. 96/90, procedente del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia, Rollo 32/94, contra Jesús Meca Esteban por contra Salud Pública, en la que ha sido condenado al pago de indemnizaciones, y habiéndose acordado en fecha de hoy sacar pública subasta los bienes embargados al mismo y que más adelante se relacionan.

Condiciones:

Primera.— Se convoca la primera subasta para el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis a las 9,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de esta Sección, sirviendo de tipo para la subasta el del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo.

Segunda.— Para el supuesto de que no hubiera postores en la primera subasta, se convoca una segunda para el día veintiuno de junio a la misma hora y en el mismo lugar, con rebaja del 25% en el tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes de aquél.

Tercera.— Para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se convoca una tercera en el lugar y hora señalados, para el día veintiocho de junio, la que se celebrará sin sujeción a tipo.

Cuarta.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Tribunal, junto al importe de la consignación a que se refiere el número anterior, acompañando resguardo de haberlo efectuado.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá hacer fortuna en calidad de ceder el remate a un tercero.

Séptima.— Las cargas anteriores y las preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

— La mitad proindiviso de la finca siguiente: Vivienda sita en Camino de Monteagudo, calle sin número, bloque número Dos, escalera número 2, planta primera; ocupa una superficie útil de ochenta y ocho metros, treinta y tres decímetros cuadrados, distribuidos en salón-comedor, varios dormitorios, cocina, despensa, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, terraza lavadero y terraza balcón.

Precio valoración de la mitad proindiviso de cuatro millones setecientas setenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas (4.773.159 pesetas).

Dado en Murcia, a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Presidente, Joaquín Ángel de Domingo Martínez.— La Secretaria.

Número 4520

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Instrucción número Uno de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue el juicio de faltas número 238/95, por vejaciones, dictándose en fecha 12-3-96 sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

"Que debo absolver como absuelvo a Juan Sánchez Pedreño de los hechos objeto de las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda, constituido en Tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones".

Sirva la presente publicación de notificación en legal forma de la sentencia a Juan Sánchez Pedreño, con último domicilio conocido en Cartagena, C/ Castillejos, 2, a quien se le hace saber que contra el expresado fallo cabe interponer los recursos expuestos en el mismo.

Totana, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Juez de Instrucción, Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria.

Número 4521

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Instrucción número Uno de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue el juicio de faltas número 31/95, por ofensas a la Autoridad, dictándose en fecha 12-3-96 sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

"Que debo condenar y condeno a Alberto José Martínez Romero como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta de ofensas a la Autoridad, ya definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda, constituido en Tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones".

Sirva la presente publicación de notificación en legal forma de la sentencia a Alberto José Martínez Romero, con último domicilio conocido en Madrid, a quien se le hace saber que contra el expresado fallo cabe interponer los recursos expuestos en el mismo.

Totana, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Juez de Instrucción, Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria.

Número 4524

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Al haberse así acordado en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas 173/95, remítole a Vd. el presente a fin de que por medio de su publicación se notifique el fallo de la sentencia a Ana Asensio Barquero, que se encuentra en ignorado paradero, siendo el fallo el siguiente: "Que debo condenar y condeno a Antonio López Lorente como autor criminalmente responsable de la falta de lesiones leves ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, y a que indemnice a Ana Asensio Barquero en la cantidad global de 50.000 pesetas.

La presente sentencia no es firme al haberse notificado, en el acto de la finalización del juicio, la parte dispositiva de la misma y haber manifestado al menos una de las partes implicadas, que no estaba conforme con el fallo, y que pensaba interponer recurso de apelación contra dicha sentencia".

Murcia, veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Julio Guerrero Zaplana.— El Secretario, Javier L. Parra García.

IV. Administración Local

Número 4914

SAN JAVIER

Resolución del Ayuntamiento de San Javier por la que se anuncia la contratación del suministro de dos máquinas barredoras, por procedimiento abierto y concurso

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato el suministro de dos máquinas barredoras con destino al servicio municipal de limpieza viaria.

II. Tipo de licitación: Se fija en 14.900.000 pesetas.

III. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

IV. Publicidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Estará de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

V. Garantía provisional: Se fija en 298.000 pesetas.

VI. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto del contrato.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones: El cuarto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, a las doce horas.

X. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXVI del Pliego.

San Javier, 29 de marzo de 1996.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 4911

YECLA

EDICTO

Vicente Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla,

Hago saber:

1.°—Que una vez remitida por la Administración Tributaria del Estado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1996, la misma queda expuesta al público en las oficinas municipales durante los días 1 al 15 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

2.°—Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.°—Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante el Jefe de Gestión Tributaria de la Administración de Hacienda de Cieza en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Yecla a 25 de marzo de 1996.—El Alcalde-Presidente, Vicente Maeso Carbonell.

Número 4912

CARAVACA DE LA CRUZ

Habiéndose confeccionado por la Administración Tributaria del Estado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el presente ejercicio de 1996, y de conformidad con el artículo 2 del R.D. 1.172/1991, de 26 de julio, se expone al público en este Ayuntamiento (Departamento de Gestión Tributaria) desde el día 1 al 15 de abril de 1996.

Contra los actos censales comprendidos en dicha matrícula se podrá interponer recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda correspondiente en el plazo de quince días hábiles a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultaneamente ambos recursos.

Caravaca de la Cruz, 26 de marzo de 1996.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 4918

JUMILLA

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 1996, entre otros, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del polígono A-5 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU) de Jumilla, polígono cuya unidad de ejecución está prevista que se desarrolle por el sistema de compensación, de conformidad con el artículo 157.2 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Dicho expediente se somete a información pública por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento. En dicho periodo se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con el artículo 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

Jumilla, 6 de marzo de 1996.—El Alcalde.

Número 4917

M U R C I A

E D I C T O

Periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 27 de marzo de 1996, ha quedado prorrogado hasta el 19 de abril inclusive, el periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 1996.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de Almería y la Caixa y los Bancos de Bilbao-Vizcaya, Central Hispano-Americano, Banesto y Banco Exterior de España, Banco de Santander y Banco de Murcia.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Puerta Nueva, 10, B, Murcia, o en las Oficinas Municipales de las pedanías.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, se deberá pagar un recargo del 10%. Después de esa fecha se pagará el recargo del 20%, los intereses de demora y las costas que se ocasionen, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 27 de marzo de 1996.—El Tesorero.

Número 4915

Y E C L A

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de febrero de 1996, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la unidad de ejecución reparcelable discontinua que afecta a las siguientes parcelas:

a. Solar, antes vivienda, en la calle San Ramón, 106, con una superficie de 150 metros cuadrados. Linda: mirado desde la calle San Ramón, frente, dicha calle; derecha, José Serrano; izquierda, Rosa Azorín, y espalda, María Marco López. Inscrito al tomo 1.773, libro 988, finca número 21.367.

b. Una parcela, la número 20, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio Público El Alba, de forma rectangular, y de 54,12 metros cuadrados de extensión, que general una edificabilidad de 216,50 metros cuadrados. Da fachada a la calle Pablo Casals en 3,18 metros, con un fondo de 17 metros. Linda: derecha entrando, con parcela número 18 perteneciente igualmente a los terrenos del Colegio El Alba, cuya edificabilidad ha sido transferida; fondo e izquierda, resto de los terrenos del Colegio, inscritos al tomo 1.673, libro 127, finca registral número 25.440.

2. Facultar al Sr. Alcalde para que, junto con la solicitante, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 216,50 metros de edificabilidad correspondientes a la parcela número 20, propiedad del Ayuntamiento, al terreno propiedad de la mercantil Promoción de Viviendas y Mobiliario C.T.M., S.L., de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U., Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D.L. 1/1992, Reglamento de Gestión Urbanística y en el expediente de su razón.

Dicha escritura se firmó con fecha 13 de febrero de 1996.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla a 4 de marzo de 1996.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Número 4910

MURCIA

Publicación del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia.

El Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma, con fecha 23 de enero de 1995, resolvió aprobar definitivamente el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia, si bien con necesidad de subsanar diversas deficiencias y elaborar un Texto Refundido de dicho Plan, estableciendo para la entrada en vigor del mismo la necesidad de publicar sus Ordenanzas Reguladoras.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 28 de marzo del presente año, ha aprobado definitivamente el Texto Refundido del Plan de referencia, subsanando dichas deficiencias.

El Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras es el que a continuación se inserta:

NORMAS DE PROTECCIÓN

Título I. Normas generales

1.- Objeto y alcance de las normas

Artículo 1. Carácter de las Normas.

1. Las presentes Normas constituyen la parte dispositiva del Plan Especial de Conservación y Protección de Edificios, conjuntos y elementos de interés Histórico-Artístico de Murcia, y como tales serán de aplicación en los ámbitos afectados por el mismo.

2. En todos los aspectos no regulados específicamente por las determinaciones del presente Plan Especial, serán de aplicación las Normas del Plan General, Ordenanzas Municipales sobre la edificación y uso del suelo y planeamiento de desarrollo que corresponda.

3. Las condiciones de volumen en los Espacios Urbanos Singulares delimitados serán las establecidas en el presente Plan Especial.

2. Niveles y ámbitos de protección

Artículo 2. Niveles de protección.

1. De acuerdo con el art. 93 de la Ley del Suelo y como documento complementario del Plan Especial, se establece el catálogo de edificios, espacios y elementos protegidos, divididos en diversos grados según su importancia e interés.

2. Se establecen 4 niveles de protección en las edificaciones Integral, Estructural, Parcial y Ambiental.

. El nivel Integral protege la totalidad de cada edificio en él incluido, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

. El nivel Estructural protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

. El nivel Parcial protege la apariencia del edificio, conservando la fachada.

. El nivel Ambiental protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos y defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluido en los niveles Integral, Estructural, Parcial, así como la calidad ambiental de los Espacios Urbanos catalogados.

3. Se establecen tres niveles de protección en los Espacios Urbanos.

. Los espacios PRINCIPALES protegen los ambientes representativos del proceso de formación de la ciudad y parte coherente de la escena urbana.

. Los espacios COMPLEMENTARIOS protegen los espacios que configuran la escena urbana y la trama que les dio origen.

. Los espacios de CONEXIÓN protegen la conexión entre los dos niveles de protección anteriores, manteniendo la trama originaria de la ciudad.

4. Se establece un nivel de protección específico en los Espacios Urbanos Singulares con la finalidad de mantener su escala y características visuales, definiendo las condiciones de volumen en los ámbitos:

. Pza. Cardenal Belluga.
. C/ Trapería confluencia Pza. Hernández Amores y c/ Salzillo.
. Pza. de Santa Eulalia.
. Pza. de Santa Catalina/Pza. de las Flores/Pza. de San Pedro.

5. La catalogación de los elementos urbanos de interés protege el conjunto de bienes muebles e inmuebles que forman parte de la escena urbana.

6. Se establecen dos niveles de protección del Patrimonio Arqueológico:

. Restos arqueológicos previsiblemente conservables, donde tras la investigación arqueológica realizada hasta la fecha, se tiene la suficiente certeza de la existencia de tales restos que corresponden, fundamentalmente, a la muralla islámica y otras estructuras de importancia, declaradas Bien de Interés Cultural.

. Restos arqueológicos sin valoración previa, abarcando el resto de ámbito del Plan Especial, que al corresponder al Yacimiento Arqueológico de MADINAT MURSIYA, sobre el que se asienta parte de la actual ciudad de Murcia, requieren un tratamiento adecuado en orden al estudio y conservación, si procede, de los mismos.

Artículo 3.- Ámbito de protección.

1. Edificaciones sitas dentro del recinto del Conjunto Histórico-Artístico.

. Ámbito de Protección Integral. GRADO 1. ED.

Las normas de Protección Integral serán de aplicación sobre el conjunto de edificios catalogados como CONSERVACIÓN que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

. Ámbito de Protección Estructural. GRADO 2.- ED.

Las normas de Protección Estructural serán de aplicación sobre el conjunto de edificios catalogados como REHABILITACIÓN que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

. Ámbito de Protección Parcial. GRADO 3.- ED.

Las normas de Protección Parcial serán de aplicación sobre el conjunto de edificios catalogados como CONSERVACIÓN PARCIAL que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

. Ámbito de Protección Ambiental. GRADO 4.- ED.

Las normas de Protección Ambiental serán de aplicación a todos los edificios y solares con fachada a los Espacios Urbanos catalogados, así como los medianeros con los catalogados en los ámbitos anteriores.

2. Espacios Urbanos sitos dentro del recinto del Conjunto Histórico-Artístico.

. Ámbito de los Espacios Principales. GRADO 1.- EU.

Las normas de protección de estos espacios serán de aplicación sobre el conjunto de calles y plazas catalogadas que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

. Ambito de los Espacios Complementarios. GRADO 2.- EU.

Las normas de protección de estos espacios serán de aplicación sobre el conjunto de calles y plazas catalogadas que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

. Ámbito de los Espacios de Conexión. GRADO 3.- EU.

Las normas de protección de estos espacios serán de aplicación sobre el conjunto de calles y plazas catalogadas que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

3. Espacios Urbanos Singulares delimitados en el Conjunto Histórico.

. Como complemento a la protección de los Espacios Urbanos, debido al tratamiento concreto que requieren en orden a mantener su escala y características visuales, las condiciones de volumen de los Espacios Urbanos Singulares delimitados, serán las establecidas en el presente Plan Especial.

4. Elementos urbanos sitos dentro del recinto del Conjunto Histórico Artístico.

. Las normas de protección de estos elementos serán de aplicación sobre el conjunto de elementos catalogados que se reseñan en el listado y plano correspondiente.

5. Restos arqueológicos en el conjunto del Recinto Histórico-Artístico.

. Ámbito de los restos presumiblemente conservables. GRADO 1.- AR.

Las normas de protección de estos restos serán de aplicación sobre el conjunto de parcelas privadas y públicas, viario, espacios libres, etc., que se delimitan en el plano correspondiente.

. Ámbito de los restos sin valoración previa. GRADO 2.- AR.

Las normas de protección de estos hipotéticos restos serán de aplicación sobre el ámbito del Plan Especial que no se haya delimitado en el grado 1.

Todo resto arqueológico descubierto requerirá el informe del Centro Municipal de Arqueología sobre su conservación «in situ», traslado o destruccion, indicando en el primer caso las actuaciones posibles en orden a su consolidación y nuevo uso.

Para la conservación de los restos arqueológicos descubiertos que no sean trasladados se podrá:

1.- Cubrirlos, tras su toma de datos, de manera que se pueda edificar o urbanizar empleando sistemas constructivos que no los dañen.

2.- Integrarlos en las edificaciones, en solución arquitectónica que no los menoscabe.

3.- Integrarlos en espacios urbanos con suficiente calidad y funcionalidad, de manera que se propicie la participación ciudadana en torno a los mismos.

3. Efectos sobre el planeamiento

Artículo 4. Relación con el planeamiento vigente.

1. El Plan Especial modifica las determinaciones de ordenación vigentes en cuanto se opongan al mismo.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior y con sujeción al principio de jerarquía de las normas urbanísticas, los edificios sujetos a la CONSERVACIÓN o REHABILITACIÓN, así como las posibles ampliaciones contempladas en sus correspondientes fichas de catalogación, no serán considerados «Fuera de Ordenación».

3. Las mismas disposiciones serán aplicables a los edificios incluidos en el ámbito de CONSERVACIÓN PARCIAL cuando en ellos se llevaran a cabo obras de conservación, restauración, consolidación o rehabilitación que afecten a todo el edificio. Las alineaciones, el fondo edificable y demás condiciones urbanísticas de ordenación serán las del edificio existente, conforme queda reflejado en el plano parcelario incluido como plano de información en el presente Plan, y las indicadas en sus correspondientes fichas de catalogación.

Se exceptúan de esta regla los edificios con REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN PARCIAL sujetos a obras de reestructuración, que se atendrán a las condiciones de actuación de cada ficha y a las determinaciones del planeamiento de aplicación.

4. En el caso de obra nueva, las alineaciones serán las definidas en los planos correspondientes, y las demás condiciones de ordenación serán las marcadas en el planeamiento que sea de aplicación.

Artículo 5. Condiciones de edificabilidad.

1. Para conseguir los fines previstos en este Plan Especial, la edificabilidad establecida en el Plan General podrá materializarse destinando la primera planta bajo rasante a usos no residenciales permitidos en planta baja, computando como planta, excepto si es de aplicación la Norma 65.

2. La demolición de elementos añadidos sólo podrá realizarse en las condiciones que se establecen en el art. 39.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

4. Deber de conservación

Artículo 6. Seguridad, salubridad y ornato.

1. Los propietarios de toda clase de edificaciones, instalaciones, terrenos, así como restos arqueológicos descubiertos y demás elementos urbanos deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. El Ayuntamiento exigirá, en su caso, el mantenimiento de tales condiciones.

2. En los edificios con catalogación, el mal estado de conservación implicará tomar las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación y los edificios colindantes o supongan la desaparición, en el inmueble, de sus elementos de interés.

Artículo 7. Declaración de ruina.

1. La declaración del estado ruinoso de las construcciones o parte de ellas sólo podrá llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la Ley del Suelo y demás disposiciones que la desarrollan.

2. En los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial deberán mantenerse aquellas partes o elementos de interés que deban ser conservados, y cuando ello no fuera posible deberán rescatarse los elementos decorativos (zócalos, recercados de huecos, cornisas, peldaños de escaleras, balaustradas, carpintería, cerrajería, etc.) para integrarlos al nuevo edificio, haciendo un inventario previo de los mismos y fotografía de detalles que deberán incorporarse al proyecto de sustitución. La reconstrucción o incorporación de elementos antiguos se realizará, únicamente, en el sentido del art. 39.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

3. Si a pesar de lo dispuesto en el artículo 6, llegara a incoarse expediente para la declaración de ruina de un edificio catalogado, en ningún caso podrá suponer variación de las condiciones establecidas en la ficha correspondiente, ateniéndose a las condiciones establecidas en el punto 2 de este mismo artículo, y se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

5. Criterios y Normas Generales de actuación en el Recinto

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

La aplicación de los siguientes criterios y normas será de manera general en el ámbito del Conjunto Histórico de Murcia, salvo que se demuestre que la solución de diseño relaciona coherentemente el edificio y su entorno, con el fin de evitar limitaciones a la creatividad y expresión tecnológica y cultural bien entendidas.

El cumplimiento de estas normas de por sí, no supone garantía para la integración de la actuación arquitectónica en el Recinto Histórico de Murcia, circunstancia que se logra conjuntando los aspectos morfológicos, funcionales, de escala, tratamiento de materiales, color, etc. de manera acertada en el diseño.

Artículo 9. Condiciones estéticas.

1. Queda rigurosamente prohibida la copia sistemática y mimética del lenguaje arquitectónico tradicional del recinto, salvo las excepciones establecidas en el art. 7.

2. Se buscará en la composición de los edificios la sencillez y neutralidad.

3. Se tenderá a la proporción vertical de los huecos. La composición de las fachadas se adecuará a las condiciones de su ambiente, predominando con carácter general el macizo sobre el vano.

4. Los vuelos deberán ser abiertos, permitiéndose miradores cerrados con un ancho máximo de 2/3 la altura libre de planta.

La longitud de vuelo será 0,60 m. como máximo, pudiendo los miradores ocupar hasta el 40% de la fachada.

El grosor de la losa de forjado será inferior a 12 cm. en cualquier caso.

5. Las cornisas de cubierta podrán volar 0,80 m. sobre la línea de fachada, debiéndose diseñar como un elemento integrado en la misma.

El grosor visto de la losa de cornisa será inferior a 12 cm.

6. Las plantas bajas se consideran elementos inseparables del conjunto de la fachada, y será preciso diseñarlas, evitando que sean totalmente diáfanas, buscando una adecuada proporción de huecos y macizos.

7. Todas las medianeras que queden vistas y los áticos retranqueados que se construyan, se tratarán con materiales de fachada, estudiando su textura y color en relación al global del edificio y su entorno. Asimismo, se tratarán con materiales de fachada los paramentos de un edificio, patios contiguos y abiertos a construcciones de menor altura o solares sin edificar.

8. Se prohíbe la imitación de materiales y elementos constructivos, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones.

Se prohíben los aplacados de piedra presentados os-

tensiblemente como tales, pulimentados o con brillo, o utilizar mamposterías poco naturales en los que se distorsione la composición de fachada.

Se prohíbe específicamente la utilización de materiales cerámicos polícromos y revocos con china proyectada.

9. El color y la textura de los materiales se utilizará en función de la entonación y vibración generales del ambiente.

Se aconsejan los revocos tendidos (No proyectados) en acabados lisos o ligeramente rugosos y colores vivos y terrosos y los estucos.

Se toleran los enfoscados, enlucidos y pintados al silicato.

10. Se prohíben las carpinterías de aluminio anodizado (natural, bronce, etc.) pudiendo usarse la madera, el aluminio termolacado y los perfiles de acero.

11. Se prohíben los cableados y tendidos (eléctricos, telefónicos, audiovisuales, etc) aéreos, debiendo realizarse los empotramientos necesarios en los edificios. Asimismo, toda instalación o servicio que obligatoriamente discurra por fachada, (conducción de gas, etc.), se integrará en el diseño global.

12. Se prohíbe la instalación de aparatos de ventilación, acondicionamiento de aire, todo tipo y clase de antenas de recepción o emisión de señales, u otra instalación visible desde cualquier punto de la vía pública.

Las salidas de aire de todo aparato en la planta baja, estarán dispuestas a una altura mínima de 3,30 m. y orientadas hacia arriba.

13. Cualquier cartel, rótulo o rejas en fachada deberá integrarse en su diseño.

Los rótulos o carteles identificativos se instalarán en los huecos sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas.

Se prohíben expresamente las vallas y carteles publicitarios temporales o permanentes.

14. Los toldos y elementos adicionales a la fachada, estarán diseñados de manera conjunta e integrada a la fachada.

15. Con carácter general, se prohíben las marquesinas de todo tipo.

Título II. Normas de protección

1. Disposiciones comunes

Artículo 10. Tipos de obras.

1. Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios del ámbito del Plan Especial son los siguientes:

a) Conservación.
b) Restauración.
c) Consolidación.
d) Rehabilitación.
e) Reestructuración.
f) Obra nueva.

a) Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Asimismo se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura.

b) Son obras de restauración aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende, mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso la sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

c) Son obras de consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.), aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

d) Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales o que completen éstas: modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; apertura de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de CONSERVACIÓN en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos podrán asimismo realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

e) Son obras de reestructuración las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación.

f) Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas de este Plan.

2. Los tipos de obras que podrán realizarse en los espacios urbanos del ámbito del Plan Especial son los siguientes:

a) Tratamiento ambiental.
b) Protección ambiental.
c) Protección de la actividad zonal.
d) Protección del patrimonio edificado.

a) Son obras de tratamiento ambiental las actuaciones en el pavimento y mobiliario urbano previo proyecto realizado por equipo pluridisciplinar (como mínimo deben figurar en el mismo un arquitecto y un ingeniero), fruto del estudio de los condicionantes ambientales y preexistencias que deban ser respetadas en el diseño propuesto resultante.

b) Son obras de protección ambiental las que tienen como fin la eliminación del mobiliario urbano, cableado y elementos de las fachadas de las edificaciones que dificulten o distorsionen la contemplación de los espacios ambientales, así como de los monumentos existentes en el área de estudio.

c) Son medidas de protección de la actividad zonal las que tienen como fin la protección de los usos existentes de planta baja con potenciación o limitación de aquellos que revitalicen o desvirtúen respectivamente el carácter ambiental de la zona.

d) Son medidas de protección ambiental las que tienen como fin garantizar la adecuación de las nuevas edificaciones al patrimonio edificado existente, con limitaciones a los tratamientos superficiales para que no desvirtúen la unidad ambiental de la zona.

3. Los tipos de obras que podrán realizarse en los elementos urbanos del ámbito del Plan Especial son los siguientes:

a) Conservación.
b) Restauración.

4. Los tipos de obras que podrán realizarse en los restos arqueológicos descubiertos sobre los que se hubiese establecido su conservación serán exclusivamente los de consolidación según las condiciones que establezca el C.E.A.A. Ibn Arabí. No obstante, previo informe del centro, se podrá intervenir y restaurar los restos en caso de ser preciso.

5. Se entiende por obra parcial a toda obra menor o de tramitación abreviada, de acuerdo a la definición que de ellas hacen las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, siempre que no afecten a los elementos estructurales la configuración arquitectónica o al aspecto exterior de la edificación.

Artículo 11. Rasantes.

Las rasantes serán las existentes. No obstante, se podrá recuperar una rasante antigua si su importancia y valor histórico así lo requiere, formulando para ello un plan especial que resuelva los desniveles que se creen.

Artículo 12. Usos.

A efectos de la protección de usos otorgada en el presente Plan Especial se establecen las siguientes clases:

. Públicos dotacionales:
  . Cultural.
  . Espacios libres.
  . Sanitario.

. Públicos no dotacionales:
  . Espectáculos.
  . Salas de reunión.
  . Religión.
  . Oficinas de la Administración.

. Privados-residenciales:
  . Viviendas.

. Privados no residenciales:
  . Todos los demás.

Artículo 13. Protección de usos.

1. A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2.j) y 84.2.b) de la Ley del Suelo quedan protegidos los usos actualmente existentes en todos los edificios incluidos en el ámbito del presente Plan Especial, con las excepciones que se establecen para cada nivel de protección.

2. No obstante, en los edificios catalogados se autorizará la sustitución en la totalidad del edificio de usos privados-residenciales, por usos privados no residenciales y públicos, quedando en estos casos excluidos de las compensaciones estipuladas a fin de acceder al aprovechamiento marcado por el P.G.O.U. debiéndose mantener el volumen existente, siempre que tal operación no entrañe riesgo para las características que justifiquen el nivel de protección que le hubiere sido otorgado. El cambio de uso será posible realizar cuando se efectuen de una forma paralela en la totalidad de la construcción las obras correspondientes al grado de CATALOGACIÓN asignado al edificio catalogado.

Artículo 14. Condiciones estéticas.

1. Toda actuación en el ámbito del Plan Especial deberá someterse a las condiciones estéticas que se determinan para cada tipo de obras, así como a las Normas y criterios generales de actuación en el Recinto, indicadas en el Título I.

2. En obras de conservación deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño, y la actuación se atendrá a lo establecido en el art. 39 de la Ley de Patrimonio.

3. Las obras de restauración y consolidación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilización congruentes con la calidad y uso del edificio.

4. En obras de rehabilitación deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

5. En obras de reestructuración la fachada deberá

mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

Cuando la materialización de las condiciones de edificabilidad dé lugar a aumento de plantas o volumen, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistentes, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En todo caso deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas y sus remates.

6. En obras de nueva construcción afectadas de protección ambiental, la solución arquitectónica adoptada en fachada deberá de adecuarse y ser respetuoso con el estilo de las fachadas colindantes, según el alcance del art. 8.

7. La composición y materiales a emplear en las fachadas elevadas sobre las preexistencias, así como las de los edificios afectados de PROTECCIÓN AMBIENTAL, conforme al art. 75.3 de las Ordenanzas Municipales, precisarán del acuerdo favorable del órgano municipal competente para la concesión de licencia, previo informe de los Servicios Técnicos.

Asimismo las construcciones afectadas por entornos de BIC precisarán de la autorización de la Dirección General de Cultura (art. 20.4 Ley 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español) según el criterio establecido en el presente Plan Especial (Apartado 4.3).

Artículo 15. Tratamiento de las plantas bajas en los niveles de Protección Integral (CONSERVACIÓN), Estructural (REHABILITACIÓN) y Parcial (CONSERVACIÓN PARCIAL).

Las obras en las plantas bajas de los edificios incluidos en los niveles de Protección Integral, Estructural y Parcial se someterán a las siguientes determinaciones:

. Se prohíben las que afecten a la estructura en planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación o restauración de la misma.

. No se alterará el orden en la proporción de los huecos originales.

. Se dejarán al descubierto los elementos verticales de la estructura o machones y no se permitirá adosar a ellos más elementos que los necesarios para la sujeción e instalación de toldos.

. El plano de escaparate y de las puertas de acceso se retranqueará 0,25 m. de la alineación de la fachada correspondiente.

. Cuando se aborden obras que afecten a plantas bajas en las que se hayan producido alteraciones sustanciales en los elementos característicos de su fachada, se podrá exigir la restitución de la parte en que se actúe a su estado original.

. En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, excepto en los huecos comerciales de planta baja, dentro de los que se podrán insertar anuncios y letreros que no deberán exceder de 0,60 m. de altura, debiendo ir siempre situados por debajo de los toldos.

. Con carácter general, se prohíben las marquesinas de cualquier tipo.

Se permitirá colocar en los entrepaños letras o anagramas pegados al paramento cuando no alteren ni disturben la composición de la fachada.

Artículo 16. Protección de la parcela.

Tal como se modifica en el artículo 16 de las Ordenanzas Municipales la parcela mínima edificable dentro del recinto delimitado en el Conjunto Histórico-Artístico será la catastral existente, quedando excluida la posibilidad de segregación de nuevas parcelas. Respecto a las agregaciones, podrán agregarse parcelas completas siempre y cuando la longitud de fachada resultante no supere los 10 m. En este caso, el tratamiento de fachada (composición de vanos/macizos, altura y proporciones de huecos, cornisa y color) y de los materiales será tal que reproduzca la estructura parcelaria anterior.

Artículo 17. Ayuda de la Administración.

El Ayuntamiento prestará la cooperación necesaria para el mantenimiento de los edificios que así lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la vigente Ley del Suelo y demás disposiciones que sean de aplicación.

. A efectos de la posible financiación de obras de rehabilitación con cargo al Fondo de Ayuda u otras intervenciones municipales, se establecerán unos cuadros de subvenciones en los que en función del presupuesto de ejecución, tipo de actuación, grado de protección y ubicación del inmueble se determinará la cuantía a recibir.

2. Protección Integral - CONSERVACIÓN - GRADO 1 - ED

Artículo 18. Edificios de Protección Integral o CONSERVACIÓN.

Los edificios incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales grafiados en los correspondientes planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de edificios en CONSERVACIÓN.

Artículo 19. Obras permitidas.

1. En edificios con Protección Integral o CONSERVACIÓN se autorizarán, con carácter preferente, obras de consolidacion, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

2. Asimismo se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persiga la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, en caso de estar indicadas en las Condiciones de Actuación de la correspondiente ficha.

3. Estos tipos de obra sólo se permitirán cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

4. Quedan expresamente prohibidas todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores.

5. Toda actuación estará a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 20. Usos.

1. La inclusión de un edificio en la categoría de protección Integral o CONSERVACIÓN supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

. Actividades molestas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que motivaron la catalogación del edificio o para las actividades en su entorno inmediato.

. Actividades nocivas, insalubres o peligrosas, de acuerdo a lo regulado en la legislación vigente.

2. Se permitirá la transformación de usos conforme al art. 13.2, en los siguientes casos:

. Usos privados no residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos.

. Usos privados residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos o privados no residenciales.

. Usos públicos cuando se trate de permutarlos entre sí.

. Usos públicos no dotacionales cuando se trate de transformarlos en usos públicos dotacionales.

Artículo 21. Edificabilidad.

1. El aprovechamiento urbanístico y el modo de materializarlo será el edificado, no admitiéndose modificaciones en la distribución del mismo dentro de la construcción salvo la eliminación de cuerpos añadidos que distorsionen las características originales del mismo; actuación que deberá ser justificada y documentada; se realizará a tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la LPHE y precisará de la autorización de los organismos competentes.

2. Las demoliciones y refuerzos que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable, no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de los Organismos competentes, debiéndose prever además en su caso la reposición de los elementos retirados.

3. En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble, sin previa firmeza de la declaración de ruina física y económica y la autorización de la Administración competente, debiéndose adoptar por la propiedad en caso de peligro inminente de todas las medidas de seguridad y apuntalamiento necesarias para mantener en condiciones el inmueble en tanto no se conceda la preceptiva autorización.

En caso de deterioro de algún elemento, se deberán solicitar los estudios y ensayos que se estime necesarios, tendentes tanto a saber la capacidad portante de sus materiales, su estado de degradación o posibles soluciones que garanticen su conservación.

Entre estos ensayos se solicitará siempre informe del laboratorio de la Comunidad Autónoma dependiente de la Dirección General de Arquitectura.

La reconstrucción de fachadas sólo se permitirá en función de lo establecido en el art. 39.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 22. Documentación para solicitud de licencia.

1. Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración y consolidación, cuando afecten al conjunto del edificio, incluirán, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

. Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el edificio se construyó, tales como organismo o tipo de propiedad que promovió su construcción, arquitecto o arquitectos autores del proyecto, uso inicial al que fue destinado, edificaciones colindantes, Ordenanzas, Plan o directrices a las que respondió su edificación, etc.

. Reproducción de planos originales del momento de construcción del edificio, si los hubiera.

. Historia de evolución del edificio en cuanto a sucesivas propiedades y usos sucesivos, caso de haberse dado éstos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto de restauración.

. Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual y a escalas adecuadas para ampliación de detalles.

. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos cuanto menos en fotografías 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.

2. Las solicitudes de licencia de conservación, restauración y consolidación, cuando no afecten al conjunto del edificio, completarán los documentos exigidos de las Ordenanzas Municipales sobre uso del Suelo y Edificación en los siguientes extremos:

a) La Memoria deberá justificar la adecuación de la obra a realizar con las características arquitectónicas significativas, así como sus efectos sobre los actuales y futuros usos y usuarios del edificio.

b) Las colecciones de los planos se presentarán a escala adecuada, incluyendo la relación existente entre las obras a realizar y el conjunto del edificio.

Artículo 23. Documentación complementaria.

1. En las obras permitidas con carácter no preferente, conforme a lo indicado en el artículo 19.2 de estas Normas, será necesario aportar, además de la documentación señalada en el punto 1 del artículo anterior, la siguiente:

. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, así como del cumplimiento de las condiciones de actuación de la ficha de catalogación.

. Cualquier otra que guarde relación con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

2. Si se hubiera formulado consulta previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 91.2.

3. Protección Estructural - REHABILITACIÓN - GRADO 2 - ED

Artículo 24. Edificios de Protección Estructural o REHABILITACIÓN.

Los edificios incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales grafiados en los correspondientes planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de edificios de REHABILITACIÓN.

Artículo 25. Obras permitidas.

1. Se consideran obras preferentes la de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.

2. Con carácter excepcional se permitirán las obras de reestructuración a las que hace referencia el art. 10 e). Para la ejecución de estas obras se deberán solicitar cuantos informes y ensayos se estime necesarios para conocer la degradación o incapacidad de los materiales para asumir la función portante con garantías de seguridad, así como el estudio de soluciones alternativas tendentes a la conservación. En cualquier caso, se solicitará informe del laboratorio de la Comunidad Autónoma dependiente de la Dirección General de Arquitectura.

Artículo 26. Usos.

1. La inclusión de un edificio en el nivel de Protección Estructural o REHABILITACIÓN supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

. Actividades molestas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que motivaron la catalogación del edificio o para las actividades en su entorno inmediato.

. Actividades nocivas, insalubres o peligrosas, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

2. Se permitirá la transformación de usos conforme al art. 13.2, en los siguientes casos:

. Usos privados no residenciales cuando se trata de transformarlos a usos residenciales o públicos.

. Usos privados residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos o privados no residenciales.

. Usos públicos cuando se trate de permutarlos entre sí.

. Usos públicos no dotacionales cuando se trate de transformarlos en usos públicos dotacionales.

Artículo 27. Edificabilidad.

1. En el caso de obras de conservación, restauración o consolidación, el aprovechamiento urbanístico y el modo de materializarlo será el edificado.

2. En obras de rehabilitación y reestructuración el aprovechamiento y el modo de materiarlizarlo será el establecido en la ficha de catalogación correspondiente, siempre que el uso sea privado residencial, debiéndose mantener el existente en el resto de usos posibles.

3. En ningún caso podrá procederse a la demolición interior, sin previa firmeza de la declaración de ruina física y económica.

4. En el caso de que la fachada se encuentre en ruina física, se deberán solicitar los estudios y ensayos que se estime necesarios, tendentes a conocer la degradación o incapacidad portante de los materiales, para asumir la función portante con garantías de seguridad, así como los estudios de soluciones alternativas tendentes a la conservación.

En cualquier caso, se solicitrá informe del laboratorio de la Comunidad Autónoma dependiente de la Dirección General de Arquitectura.

En el caso excepcional de que hubiera de procederse a la demolición, se deberá de realizar una toma exhaustiva de datos con extracción de los elementos decorativos existentes para su exacta reconstrucción posterior.

La reconstrucción de fachada sólo se permitirá en función de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 28. Alineaciones.

En obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, la alineacion exterior será la establecida en el plano correspondiente.

Artículo 29. Fondo edificable.

1. En obras de conservación, restauración y rehabilitación, el fondo edificable será el existente.

2. En obras de reestructuración el fondo edificable será el fijado en el planeamiento, salvo que la ficha de catalogación indique expresamente lo contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las condiciones de actuación definidas en la ficha.

Artículo 30. Documentación para solicitud de licencias.

1. Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación que

afecten al conjunto del edificio incluirán, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

. Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé la fachada del edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de las soluciones propuestas en el proyecto.

. Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual.

. Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuanto menos en fotografía 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.

2. Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación que no afecten al conjunto del edificio complearán los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación en los extremos reseñados en el artículo 22.2.

Artículo 31. Documentación complementaria.

1. En las obras permitidas con carácter no preferente, además de la documentación señalada en el punto 1 del artículo anterior, será necesario aportar lo siguiente:

. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, así como del cumplimiento de las condiciones de actuación de la ficha de catalogación.

. Cualquier otra que guarde realción con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

2. Si se hubiese formulado consulta previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 91.2.

4. Protección Parcial - CONSERVACIÓN PARCIAL - GRADO 3 - ED

Artículo 32. Edificios de Protección Parcial o CONSERVACIÓN PARCIAL.

Los edificios incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales grafiados en los correspondientes planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de edificio de CONSERVACIÓN PARCIAL.

Artículo 33. Obras permitidas.

. Se consideran preferentes obras preferentes las de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.

. En aquellos casos que se encuentre efectuado una reestructuración no será de aplicación las obras de conservación, restauración, consolidación en la edificación a excepción de la fachada.

Artículo 34. Edificabilidad.

1. En los casos en que la obra que se solicite será la de conservación, restauración, consolidación o rehabilitación, el aprovechamiento urbanístico y el modo de materializarlo será el edificado.

2. En los casos de obras de reestructuración las condiciones de edificabilidad serán las indicadas en la ficha de catalogación correspondiente cuando el uso sea privado-residencial, debiéndose mantener el existente en el resto de usos posibles.

3. En ningún caso podrá procederse a la demolición interior, sin previa firmeza de la declaración de ruina.

4. Para cualquier actuación sobre la fachada será de aplicación el art. 27.4.

Artículo 35. Alineaciones.

1. En obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, la alineación exterior será la establecida en el correspondiente plano de alineaciones.

Artículo 36. Fondo edificable.

1. En obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación, el fondo edificable será el existente.

2. En obras de reestructuración con vaciado del edificio, el fondo edificable será el fijado en el planeamiento, salvo que la ficha de catalogación indique expresamente lo contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las condiciones de actuación definidas en la ficha.

Artículo 37. Usos.

1. Los usos en edificios con protección parcial se regularán por lo establecido en las normas de aplicación.

2. En los casos de obras de conservación, restauración, consolidación o rehabilitación se permitirá el mantenimiento de los usos existentes, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 26.

Artículo 38. Documentación para solicitud de licencias.

1. Las solicitudes de licencia de obras de carácter preferente que no afecten al conjunto del edificio incluirán, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del suelo y Edificación, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

2. Las solicitudes de licencia de obras de carácter preferente que afecten al conjunto del edificio incluirán los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales sobre uso del Suelo y Edificación.

. Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé la fachada del edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de las soluciones propuestas en el proyecto.

. Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual.

. Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuanto menos en fotografía 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

Artículo 39. Documentación complementaria.

1. En el caso, además de la documentación señalada en el punto 1 del artículo anterior, será necesario aportar lo siguiente:

Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, evaluándola frente a los demás tipos de obras permitidas para este tipo de edificios, justificando el cumplimiento de las condiciones de actuación de la ficha de catalogación.

2. Si se hubiera formulado consulta previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 91.2.

5. Protección Ambiental - GRADO 4 - ED

Artículo 40. Ámbitos de Protección Ambiental.

Quedan sujetos al régimen de Protección Ambiental definido en este Plan Especial todos los edificios y solares localizados dentro de los Espacios Urbanos catalogados así como los existentes en las medianeras de los edificios catalogados. Asimismo quedarán incluidos los edificios situados en el entorno de BIC.

Artículo 41. Obras permitidas.

Se autorizan todos tipos de obras permitidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación y Uso del Suelo, siendo de carácter preferente las de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.

Artículo 42. Condiciones de sustitución de edificios.

. La solicitud de licencia de demolición de edificios con Protección Ambiental deberá ir acompañada de la petición de licencia de construcción del edificio que haya de sustituir a aquel cuya demolición se propone, habiendo de ser conjunta la concesión o denegación de ambas licencias.

. La licencia de demolición caducará a los seis meses de su concesión si no se hubiera iniciado la demolición del edificio o ésta no se hubiera llevado de forma continuada y se considerará caducada simultáneamente la licencia de construcción del nuevo edificio.

. Si se hubiese ultimado la demolición del edificio en los términos previstos en la licencia concedida y transcurriesen seis meses desde la fecha de su terminación sin que se hubieran comenzado las obras de construcción del nuevo edificio o no se desarrollaran de forma continuada, quedará caducada la licencia que los ampara.

. Las peticiones de prórroga de licencia se regularán conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

. Las edificaciones con fachada a los ESPACIOS URBANOS PRINCIPALES no podrán en ningún caso procederse a su demolición sin la previa firmeza de la declaración de ruina, a excepción de los inmuebles calificados como distorsionantes.

Artículo 43. Edificabilidad.

. Las condiciones de edificabilidad serán las que corresponden en función de las Normas y Ordenanzas de aplicación, salvo en los Espacios Urbanos Singulares, que serán las definidas en el presente Plan.

Artículo 44. Alineaciones.

Las alineaciones serán las establecidas en el correspondiente plano.

Artículo 45. Usos.

1. Los usos en edificios con protección ambiental.

Se regularán por lo establecido en las ordenanzas de aplicación así como por las limitaciones especificadas para los correspondientes Espacios Urbanos catalogados.

Artículo 46. Documentación para solicitud de licencias.

Las solicitudes de licencia de obra nueva, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del suelo y Edificación, requerirán documentación detallada sobre los siguientes extremos:

. Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, cuanto menos en fotografía 18 x 24.

. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

Las solicitudes de licencia de obras de carácter preferente que no afecten al conjunto del edificio incluirán los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

Artículo 47. Documentación complementaria.

1. En el caso de obra nueva, además de la documentación señalada en el punto 1 del artículo anterior, será necesario aportar la siguiente:

. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, evaluándola frente a los demás tipos de obras permitidas para este tipo de edificios.

. Justificación de la adecuación de la obra propuesta

a las características del entorno en que se encuentra enclavado el edificio.

. Alzado de edificio y construcciones medianeras con montaje fotográfico (18 x 24 cm.) del resultado de la actuación propuesta. En las construcciones con fachada a los espacios principales se aportará el alzado del tramo o tramos de calle o plaza donde se encuentra ubicado. En las construcciones con fachada a espacios complementarios se aportará el alzado del tramo o tramos de calle o plaza en donde se encuentra ubicado, con indicación del estado actual y el resultante de la obra propuesta.

. Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio cuya demolición se propone.

2. En el caso de obra nueva sobre solares existentes, no será exigible la documentación que en el punto anterior hace referencia al edificio a sustituir.

3. Si se hubiera formulado consulta previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 91.2.

6. Protección de Espacios Urbanos PRINCIPALES - GRADO 1 - EU

Artículo 48. Ámbito de protección.

Quedan sujetos al régimen de protección de los Espacios Urbanos Principales definido en este Plan Especial todos los espacios, edificaciones y solares recayentes a las zonas grafiados en los planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de Espacios Urbanos Principales.

Artículo 49. Obras permitidas.

1. Las obras permitidas para las edificaciones serán las especificadas en los cuatro niveles de protección de la edificación.

2. Con carácter preferente se autorizarán obras de protección y tratamiento ambiental, protección de la actividad zonal y del patrimonio edificado.

Artículo 50. Usos.

La inclusión de un espacio en la categoría de PRINCIPAL supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos.

. Actividades molestas cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características del espacio urbano.

. Actividades nocivas, insalubres o peligrosas, de acuerdo a lo regulado en la legislación vigente.

2. Se permitirá la transformación de usos en los siguientes casos:

. Usos privados no residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos.

. Usos públicos cuando se trate de permutarlos entre sí.

. Usos públicos no dotacionales cuando se trate de transformarlos en usos públicos dotacionales.

3. No se permitirá la implantación de nuevas oficinas privadas y bancarias, perdiendo las existentes el derecho a este uso a los seis meses de estar cerradas, excepto en edificios catalogados que serán de aplicación los arts. 20, 26 y 37.

Artículo 51. Edificabilidad.

Las condiciones de edificabilidad serán las que correspondan en función de las Normas u Ordenanzas de aplicación y Fichas de Catalogación, salvo en los Espacios Urbanos Singulares que serán las definidas en el presente plan.

Las edificaciones con fachada a los espacios urbanos PRINCIPALES no podrán en ningún caso procederse a su demolición sin la previa firmeza de la declaración de ruina, exceptuando los especificados en el listado de «Edificaciones Distorsionantes».

Artículo 52. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones serán las que vengan marcadas por el plano correspondiente.

Respecto a las rasantes, se estará a lo dispuesto en el art.11.

Artículo 53. Documentación de los proyectos de actuación en los espacios urbanos.

1. Además de los documentos necesarios para la ejecución de la obra, se deberán completar con:

. Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el espacio se formó.

. Historia de evolución del espacio en cuanto a sucesivas actuaciones y usos sucesivos, caso de haberse dado éstos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto.

. Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del espacio urbano en su situación actual y a escalas adecuadas para ampliación de detalles.

. Descripción fotográfica del espacio urbano en su conjunto y de los elementos más característicos, cuanto menos en fotografías 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

. Descripción pormenorizada del estado del espacio urbano con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del mismo que requieren reparación.

. Relación entre la propuesta y el conjunto de calles y elementos adyacentes de interés.

. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar.

. Cualquier otra que guarde relación con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

7. Protección de Espacios Urbanos COMPLEMENTARIOS - GRADO 2 - EU

Artículo 54. Ámbito de Protección.

Quedan sujetos al régimen de protección de los Espacios Urbanos Complementarios definido en este Plan Especial todos los espacios, edificaciones y solares recayentes a las zonas grafiadas en los planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de Espacios Urbanos Complementarios.

Artículo 55. Obras permitidas.

1. Las obras permitidas para las edificaciones serán las especificadas en los cuatro niveles de protección de la edificación.

2. Con carácter preferente se autorizarán obras de protección y tratamiento ambiental del patrimonio edificado.

Artículo 56. Usos.

La inclusión de un espacio en la categoría de COMPLEMENTARIO supone el mantenimiento de los usos existentes, excepto en los siguientes supuestos:

. Actividades molestas, cuando resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características del espacio urbano.

. Actividades nocivas, insalubres o peligrosas, de acuerdo a lo regulado en la legislación vigente.

2. Se permitirá la transformación de usos en los siguientes casos:

. Usos privados no residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos.

. Usos públicos cuando se trate de permutarlos entre sí.

. Usos públicos no dotacionales cuando se trate de transformarlos en usos públicos dotacionales.

Artículo 57. Edificabilidad.

Las condiciones de edificabilidad serán las que correspondan en función de las Normas u Ordenanzas de aplicación y Fichas de Catalogación, salvo en los Espacios Urbanos Singulares que serán las definidas en el presente plan.

Artículo 58. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones serán las que vengan marcadas por el plano correspondiente.

Respecto a las rasantes, se estará a lo dispuesto en el art. 11.

Artículo 59. Documentación de los proyectos de actuación en los espacios urbanos.

1. Además de los documentos necesarios para la ejecución de la obra, se deberá completar con:

. Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el espacio se formó.

. Historia de evolución del espacio en cuanto a sucesivas actuaciones y usos sucesivos, caso de haberse dado éstos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto.

. Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del espacio urbano en su situación actual y a escalas adecuadas para ampliación de detalles.

. Descripción fotográfica del espacio urbano en su conjunto y de los elementos más característicos, cuanto menos en fotografías 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

. Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

. Descripción pormenorizada del estado del espacio urbano con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del mismo que requieren reparación.

. Relación entre la propuesta y el conjunto de calles y elementos adyacentes de interés.

. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar.

. Cualquier otra que guarde relación con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

8. Protección de Espacios Urbanos de CONEXIÓN - GRADO 3 - EU

Artículo 60. Ámbito de Protección.

Quedan sujetos al régimen de protección de los Espacios Urbanos de Conexión definido en este Plan Especial todos los espacios, edificaciones y solares recayentes a las zonas grafiados en los planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de Espacios Urbanos de Conexión.

Artículo 61. Obras permitidas.

1. Las obras permitidas para las edificaciones serán las especificadas en los cuatro niveles de protección de la edificación.

2. Con carácter preferente se autorizarán obras de protección ambiental y del patrimonio edificado.

Artículo 62. Usos.

Se regulará por lo establecido en las ordenanzas de aplicación.

Artículo 63. Edificabilidad.

Las condiciones de edificabilidad serán las que correspondan en función de las Normas u Ordenanzas de aplicación y Fichas de Catalogación, salvo en los Espacios Urbanos Singulares que serán las definidas en el presente plan.

Artículo 64. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones serán las que vengan marcadas por el plano correspondiente.

Respecto a las rasantes, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 65. Documentación de los proyectos de actuación en los espacios urbanos.

1. Además de los documentos necesarios para la ejecución de la obra se deberá completar con:

. Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el espacio se formó.

. Descripción fotográfica del espacio urbano en su conjunto y de los elementos más característicos, cuanto menos en fotografías 18 x 24, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

. Descripción pormenorizada del estado del espacio urbano con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del mismo que requieren reparación.

. Relación entre la propuesta y el conjunto de calles y elementos adyacentes de interés.

. Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar.

. Cualquier otra que guarde relación con la obra a efectuar y que pueda completar la información sobre la misma.

9. Protección de ELEMENTOS URBANOS - GRADO 1 - EL

Artículo 66. Ambito de protección.

Quedan sujetos al ámbito de protección de los elementos urbanos definido en este Plan Especial todos los bienes muebles e inmuebles grafiados en los planos de ordenación y en el listado que se establece en el catálogo de Elementos Urbanos.

Artículo 67. Obras permitidas.

1. Se consideran obras preferentes las de conservación, restauración y consolidación. Se exceptúa de estas actuaciones las referentes a los jardines y elementos arbóreos, en donde será preferente la conservación de los elementos, siendo posibles las podas que bajo supervisión de especialista en la materia, sean necesarias para el mantenimiento del elemento. No obstante podrá procederse a su sustitución por otro de la misma especie cuando así sea prescrito por especialista en la materia.

2. Estos tipos de obra solo se permitirán cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección de los Elementos.

3. Quedan expresamente prohibidas todas las actuaciones que supongan el desplazamiento de su ubicación original, tanto dentro de la trama de la ciudad, como de su situación en los casos que por sus características se encuentren adosados a edificaciones.

10. Protección Arqueológica. RESTOS PREVISIBLEMENTE CONSERVABLES - GRADO 1-AR

Artículo 68. Ámbito de protección y actuaciones.

1.- Quedan sujetos al régimen de Protección Arqueológica GRADO 1-AR de RESTOS PREVISIBLEMENTE CONSERVABLES, definido en el presente Plan Especial todos los edificios, solares o espacios (tanto públicos como privados, viales, jardines, etc.) grafiados en los planos, donde consta que existen estructuras y restos arqueológicos conservables debido a la presencia de la muralla islámica y sus construcciones complementarias.

2.- Las actuaciones arqueológicas a realizar serán:

a) En operaciones de derribo de la edificación, la supervisión por técnico arqueólogo de los trabajos y, en su caso, la demolición con metodología arqueológica.

b) En operaciones de excavación o remoción de tierras, la excavación con metodología arqueológica.

Artículo 69. Alcance de la protección. Cédula Arqueológica.

1.a) Para llevar a cabo el derribo de las edificaciones será necesaria la supervisión de los trabajos por técnico arqueólogo designado por el Centro de Estudios Árabes y Arqueológicos IBN ARABI, a cuya finalización emitirá un informe sobre la no afección a estructura arqueológica alguna.

Si durante el desarrollo del derribo apareciese algún resto o estructura arqueológica de interés, se suspenderán automáticamente los trabajos para continuarlos, previo permiso de la Dirección General de Cultura, con metodología arqueológica. Los resultados se contendrán en un Informe-Estudio Arqueológico que describa toda estructura o resto aparecido, su origen y una estimación sobre su valía.

b) Será requisito ineludible para ejecutar cualquier intervención que suponga excavación o remoción de tierras, que ésta se realice con metodología arqueológica y con permiso de la Dirección General de Cultura. Los resultados se contendrán en un Informe-Estudio Arqueológico que describa toda estructura o resto aparecido, su origen y una estimación sobre su valía, y que incluirá, en su caso, el Informe-Estudio descrito en el apartado a) anterior formando un único documento.

2. Corresponderá al Centro de Estudios Árabes y Arqueológicos IBN ARABI el Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos, indicando el modo de conservación en su caso («in situ» o traslado), así como las medidas a tomar en orden a su consolidación, conser-

vación o alteración. A partir de dicho Dictamen, la Dirección General de Cultura resolverá sobre la conservación o no de los restos y condiciones de la misma.

3. El conjunto del Informe-Estudio Arqueológico sobre la descripción de todo resto aparecido y el Dictamen emitido por el CEAA Ibn Arabí y la Resolución de la Dirección General de Cultura, constituirán la Cédula arqueológica del suelo considerado.

Artículo 70. Concesión de licencia de obras.

1. La concesión de licencia de demolición de cualquier edificación estará condicionada a que se paralicen los trabajos y se continúen con metodología arqueológica en el caso de que apareciesen restos de interés. Asimismo estará sujeta a que el promotor comunique al CEAA I.A. la fecha de inicio de los trabajos con diez días de antelación, al objeto de disponer el arqueólogo que supervise los mismos.

2. Para la concesión de cualquier licencia de obras que suponga excavación o remoción de terrenos, será imprescindible que se acompañe entre la documentación de la solicitud, la Cédula Arqueológica del suelo afectado, para comprobar que la actuación no afecta a estructuras arqueológicas de valía.

Artículo 71. Procedimiento para la obtención de la Cédula Arqueológica.

La Cédula Arqueológica se solicitará al CEAA Ibn Arabí, que en todo caso contará con un mes para organizar y programar los trabajos que le pueda generar la solicitud o para designar arqueólogo supervisor de los trabajos realizados por particulares. Transcurrido este primer mes se podrá iniciar la actuación arqueológica propiramente dicha en caso de haberse autorizado por Resolución de la Dirección General de Cultura a propuesta del Centro Municipal de Arqueología o del particular en su caso.

1. En el supuesto de aparecer restos de interés durante el derribo de la edificación, la continuación de los trabajos se realizará con metodología arqueológica previo permiso de la Dirección General de Cultura. A partir de los diez días desde la suspensión normal de los trabajos, el promotor aportará a su cargo la mano de obra no cualificada y los medios auxiliares precisos.

En el plazo de dos meses, el Centro finalizará la demolición y emitirá el Informe-Estudio Arqueológico (Art. 69.1.a) y el Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos (Art. 69.2), documentos que se incluirán en los que se emitan como consecuencia de la excavación para conformar conjuntamente con la resolución de la Dirección General de Cultura la Cédula Arqueológica.

El plazo antedicho para finalizar la demolición y emitir el informe con el dictamen, comenzará a contar a partir del día en que el promotor ponga a disposición del centro la mano de obra no cualificada y los medios auxiliares.

2. La excavación la podrá realizar el Centro de Estudios Arabes y Arqueológicos Ibn Arabí. El promotor aportará a su cargo a partir del primer mes de programación de los trabajos, la mano de obra no cualificada y los medios auxiliares precisos.

En el plazo de seis meses el Centro finalizará la excavación y emitirá el Informe-Estudio Arqueológico (Art. 69.1.b) y el Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos (Art. 69.2). Estos documentos, conjuntamente con la Resolución de la Dirección General de Cultura, conformarán la Cédula arqueológica.

El plazo antedicho para realizar la excavación y emitir el informe con el Dictamen, comenzará a contar a partir del día en que el promotor ponga a disposición del cnetro el solar libre de obstáculos, la mano de obra y los medios auxiliares, y podrá se ampliado hasta los ocho meses en caso de abarcar la excavación más de 500 m² o más de un sótano.

3. La excavación la podrán realizar los particulares a su cargo, bajo la supervisión del CEAA Ibn Arabí. Para ello presentarán la solicitud correspondiente acompañada del Proyecto de Excavación Arqueológica, redactado por el Centro Municipal de Arqueología, y la propuesta del Director de la Actuación, ante la Dirección General de Cultura, quien en el plazo de un mes resolverá, previa consulta al Centro Municipal de Arqueología, autorizando o no los trabajos y designando al arqueólogo director de la actuación, comunicándolo asimismo al Centro Municipal de Arqueología, para que éste supervise y controle el desarrollo y hallazgos de la excavación. Esta Cédula será vinculante para las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo excavado.

Los resultados de la excavación se contendrán en el Informe-Estudio Arqueológico y el Dictamen sobre la valía y el destino de los restos aparecidos (Art. 69.2), que deberán ser emitidos por el CEAA I.A. en el plazo de un mes desde la finalización de la excavación. Esta cédula será vinculante para las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo excavado.

4. Toda solicitud de intervención o licencia de obras que suponga excavación o remoción de tierras y se presente sin la correspondiente cédula arqueológica, quedará paralizada en su tramitación hasta la emisión de la misma.

El promotor podrá optar por hacer a su cargo la excavación arqueológica según el método y procedimiento indicados en el apartado 3 de este artículo o solicitar que la excavación la realice el CEAA Ibn Arabí según el método y procedimiento indicados en el apartado 2 de este artículo. En cualquiera de los casos, está obligado a solicitar la cédula arqueológica en el plazo de un mes a partir de la notificación correspondiente.

La cédula emitida será vinculante para las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo excavado y no dará lugar a indemnización alguna la necesidad de modificar el proyecto de obra o la promoción como consecuencia de su contenido.

5. Toda intervención en suelo de dominio público (solares edificables, viales, parques y jardines públicos, etc.) que requiera derribo de edificaciones y excavación o remoción de tierras, incluso las zanjas, pozos o arquetas a realizar en ejecución de las redes de infraestructura de servicios, está sujeta al régimen de protección arqueológica descrito en los artículos precedentes.

El procedimiento, plazo y método de la actuación ar-

queológica serán objeto de convenio entre la entidad promotora y el Ayuntamiento.

Artículo 72. Depósito de los restos muebles o inmuebles.

Todo resto arqueológico aparecido, bien sea mueble o inmueble, será depositado donde establezca la Dirección General de Cultura en el permiso de Actuación o en la Resolución de final de la actuación que se incorpora a la Cédula Arqueológica.

11. Protección Arqueológica. RESTOS SIN VALORACIÓN PREVIA.- GRADO 2- AR

Artículo 73. Ámbito de protección y actuaciones.

Quedan sujetos al régimen de Protección Arqueológica GRADO 2-AR de RESTOS SIN VALORACIÓN PREVIA definido en el Plan Especial todos los edificios, solares o espacios (tanto públicos como privados, viales, jardines, etc.) no sujetos al Grado -1 AR, donde consta que puedan existir restos arqueológicos conservables, si bien no se tiene conocimiento fehaciente de su valía.

Las actuaciones arqueológicas a realizar serán la excavación con metodología arqueológica, la cata con metodología arqueológica y la supervisión por técnico arqueólogo del CEAA Ibn Arabí de toda excavación o remoción de tierras.

Artículo 74. Alcance de la protección. Cédula Arqueológica.

1. Será necesario, para ejecutar cualquier intervención que suponga excavación o remoción de tierras, que se realicen catas con metodología arqueológica bajo la coordinación del Centro de Estudios Árabes y Arqueológicos IBN ARABI y previo permiso de la Dirección General de Cultura. Los resultados se contendrán en un informe sobre la cata arqueológica que determinará la secuencia estratigráfica, la cota de profundidad de las estructuras o restos, la descripción de los restos aparecidos, su origen y una estimación sobre su valía.

Si el CEAA Ibn Arabí estimase innecesaria la realización de cata arqueológica, emitirá informe razonado en tal sentido, quedando la intervención sujeta a que toda la excavación se supervise por técnico arqueólogo.

La supervisión arqueológica de la excavación correrá a cargo de técnicos designados por el CEAA Ibn Arabí y los resultados, incidencias y restos encontrados durante el desarrollo de los trabajos, se contendrán en un informe sobre la excavación supervisada que emita el propio Centro.

Si durante los trabajos de excavación supervisada apareciesen restos de gran valía, se suspenderá automáticamente la excavación, ejecutándose a continuación con metodología arqueológica en su totalidad, previo permiso de la Dirección General de Cultura, según el método y plazos indicados en los apartados 2 ó 3 del art. 71 para finalizar la excavación y emitir el Estudio-Informe Arqueológico (Art. 74.3.b) y el Dictamen sobre la valía y destino de los restos (Art. 74.4).

2. Corresponderá al CEAA I.A., a raíz de los resultados de la cata, determinar sobre el modo de realizar la excavación (con metodología arqueológica o bajo supervisión de técnico arqueólogo), las cotas de profundidad a las que se puede llegar con cada uno de ellos y el dictamen sobre la valía de los restos aparecidos hasta el momento. Estos datos se contendrán en el Informe sobre la Determinación del modo de excavar.

3. Como consecuencia del modo de realizar la excavación, se emitirá:

a) Informe del CEAA Ibn Arabí sobre la Excavación Supervisada que contenga las incidencias acaecidas, los restos hallados en su caso y un dictamen sobre los mismos.

b) Informe-Estudio Arqueológico según establece el artículo 69.1.b.

c) Ambos informes indicados en los apartados a y b precedentes.

Para la elaboración de todos estos informes, deberán incluirse como antecedentes tanto el informe sobre la Cata Arqueológica como el informe del CEAA I.A. sobre la Determinación del modo de excavar.

4. Corresponderá al CEAA Ibn Arabí emitir un Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos, indicando el modo de conservación en su caso («in situ» o traslado) así como las medidas a tomar en orden a su consolidación, conservación o alteración. A la vista de dicho Dictamen, la Dirección General de Cultura resolverá sobre la conservación o no de los restos y condiciones de la misma.

5. Según la actuación realizada, la CÉDULA ARQUEOLÓGICA estará constituida por:

a) El conjunto de los informes del CEAA I.A. sobre innecesariedad de realizar cata arqueológica (Art. 74.1) y sobre la Excavación Supervisada (Art. 74.3.a).

b) El Informe del CEAA I.A. sobre la Excavación Supervisada (Art. 74.3.a) conteniendo, asimismo, los anteriores sobre la Cata Arqueológica (Art. 74.1) y sobre la determinación del modo de excavar (Art. 74.2).

c) El conjunto del Informe-Estudio Arqueologico (Art. 74.3.b), (conteniendo los anteriores sobre la cata arqueológica (Art. 74.1) y sobre la determinación del modo de excavar (Art. 74.2), y el Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos (Art. 74.4), emitidos por el CEAA I.A.

d) El conjunto del Informe-Estudio Arqueológico (Art. 74.3.c) (conteniendo los anteriores sobre la cata arqueológica (Art. 74.1), sobre la determinación del modo de excavar (Art. 74.2) y sobre la Excavación Supervisada (Art. 74.3.a)), y el Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos (Art. 74.4) emitidos por el CEAA I.A., así como la Resolución de la finalización de la actuación arqueológica emitida por la Dirección General de Cultura.

Artículo 75. Concesión de licencia de obras.

Para la concesión de cualquier licencia de obras que suponga excavación o remoción de tierras, será imprescindible que se acompañe entre la documentación de la

solicitud, la Cédula Arqueológica del suelo afectado con el contenido indicado en el art. 74.5, al objeto de comprobar que la actuación no afecta a estructuras arqueológicas de valía.

Artículo 76. Procedimiento para la obtención de la Cédula Arqueológica.

La Cédula Arqueológica se solicitará al CEAA Ibn Arabí, que en todo caso contará con un mes para organizar y programar los trabajos que le pueda generar la solicitud o para designar arqueólogo supervisor de los trabajos realizados por particulares. Transcurrido este primer mes se podrá iniciar la actuación arqueológica propiamente dicha en caso de haberse autorizado.

1. En el supuesto de no ser necesaria cata arqueológica, el CEAA Ibn Arabí emitirá informe razonado en tal sentido en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la cédula y en el mismo acto dispondrá el técnico arqueólogo que supervise la excavación. Para poder iniciar estos trabajos, se tendrá que comunicar al centro tal circunstancia con diez días de antelación.

El centro emitirá el informe sobre la excavación supervisada (Art. 74.3.a) en el plazo de quince días desde la finalización de la misma.

Si durante los trabajos de excavación supervisada apareciesen restos de gran valía, se suspenderá automáticamente la excavación y se continuaría con metodología arqueológica previo permiso de la Dirección General de Cultura, según el método y plazos indicados en los apartados 2 ó 3 del art. 71 para finalizar la excavación y emitir la cédula arqueológica.

2. Las catas aqueológicas podrán ser realizadas por el CEAA Ibn Arabí, previo permiso de la Dirección General de Cultura. El promotor aportará a su cargo a partir del primer mes de preparación de trabajos, la mano de obra no cualificada y los medios auxiliares precisos.

En el plazo de un mes el centro finalizará las operaciones, emitiendo el Informe sobre la cata arqueológica (Art. 74.1) y el informe sobre la determinación del modo a excavar (Art. 74.2). Dependiendo de las conclusiones de este último, el procedimiento continuará según se define en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo.

El plazo indicado para la finalización de las catas y emitir el informe comenzará a contar a partir del día en que el promotor ponga a disposición del centro el solar libre de obstáculos, la mano de obra y los medios auxiliares.

Corresponderá al CEAA I.A., a raíz de los resultados de la cata, informar sobre el modo de realizar la excavación (con metodología arqueológica o bajo supervisión de técnico arqueólogo), las cotas de profundidad a las que se puede llegar con cada uno de ellos y el dictamen sobre la valía de los restos aparecidos hasta el momento. Estos datos se contendrán en el Informe sobre la Determinación del modo de excavar.

3. Las catas arqueológicas podrán ser realizadas asimismo por los particulares a su cargo bajo la supervisión del CEAA Ibn Arabí. Para ello presentarán la solicitud de cédula acompañada por el Proyecto o Documento que describa los trabajos a efectuar, redactado por el Centro Municipal de Arqueología, y la propuesta del Director de la Actuación, ante la Dirección General de Cultura, quien en el plazo de un mes resolverá, previa consulta al Centro Municipal de Arqueología, autorizando o no los trabajos y designando al arqueólogo director de la actuación, comunicándolo asimismo al Centro Municipal de Arqueología, para que éste supervise y controle el desarrollo y hallazgos de las catas.

Los resultados de las catas realizadas por particular se contendrán en el Informe sobre la cata arqueológica (Art. 74.1) que junto al informe sobre la determinación del modo de excavar (Art. 74.2), serán emitidos por el CEAA I.A. en el plazo de quince días desde la finalización de estos trabajos. Dependiendo de las conclusiones del último, el procedimiento continuará según se define en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo.

4. Si la determinación del CEAA Ibn Arabí es la ejecución de la excavación bajo supervisión de técnico arqueólogo, se dispondrá en este mismo acto el técnico que supervise los trabajos de excavación, que para poder iniciarlos, se tendrá que comunicar al centro tal circunstancia con diez días de antelación.

El centro emitirá el informe sobre la Excavación Supervisada (Art. 74.3.a) y el Dictamen, en su caso, sobre la valía y destino de los restos aparecidos (Art. 74.4) en el plazo de quince días desde la finalización de la excavación.

Si durante estos trabajos apareciesen restos de gran valía a juicio del Centro, se estará a lo dispuesto al respecto en el apartado 1 del presente artículo.

5. Si la determinación del CEAA Ibn Arabí es la ejecución de la totalidad de la excavación con metodología arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 71.2 y 71.3, según realice la excavación el propio centro o el particular a su cargo respectivamente.

6. Si la determinación del CEAA I.A. es la ejecución de la excavación bajo supervisión de técnico arqueológo hasta determinada cota y la continuación de la excavación con metodología arqueológica, se dispondrá en este mismo acto el técnico que supervise los trabajos de excavación, que para poder ser iniciados, se tendrá que comunicar al centro tal circunstancia con diez días de antelación.

a) La excavación arqueológica la podrá realizar el CEAA Ibn Arabí, previo permiso de la Dirección General de Cultura, que habrá organizado y programado dichos trabajos durante la excavación supervisada. El promotor aportará a su cargo, la mano de obra no cualificada y los medios auxiliares precisos.

En el plazo de tres meses a partir del día en que el promotor pone a disposición del solar libre de obstáculos, la mano de obra y los medios auxiliares, el centro finalizará la excavación y emitirá los informes sobre la excavación supervisada con el Informe-Estudio Arqueológico (Art. 74.3.c) y el Dictamen sobre la valía y el destino de los restos aparecidos (Art. 74.4). Estos documentos, conjuntamente con la Resolución de la Dirección General de

Cultura, conformarán la Cédula arqueológica. Está cédula será vinculante para las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo excavado.

El plazo indicado podrá ser ampliado en dos meses en caso de abarcar la excavación más de 500 m² o más de un sótano.

b) La excavación arqueológica la podrán realizar los particulares a su cargo bajo la supervisión del CEAA Ibn Arabí. Para ello, presentarán la solicitud correspondiente acompañada del Proyecto de Excavación Arqueológica redactado por el Centro Municipal de Arqueología, y la propuesta del Director de la Actuación, ante la Dirección General de Cultura, antes de iniciar los trabajos de excavación supervisada. Durante el desarrollo de estos trabajos y en el plazo máximo de un mes la Dirección General de Cultura resolverá, previa consulta al Centro Municipal de Arqueología, autorizando o no los trabajos y designando al arqueólogo director de la actuación, comunicándolo asimismo al Centro Municipal de Arqueología, para que éste supervise y controle el desarrollo y hallazgos de la excavación.

Los resultados de la excavación realizada se contendrán en el Informe-Estudio Arqueológico (Art. 74.3.b) y el Dictamen sobre la valía y destino de los restos aparecidos (Art. 74.4), que serán emitidos por el CEAA I.A. en el plazo de un mes desde la finalización de la excavación. Estos documentos, conjuntamente con la Resolución de la Dirección General de Cultura, conformarán la Cédula arqueológica. Esta cédula será vinculante para todas las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo excavado.

7. Toda solicitud de intervención o licencia de obras que suponga excavación o remoción de tierras y se presente sin la correspondiente cédula arqueológica, quedará paralizada en su tramitación hasta la emisión de la misma.

El promotor podrá optar por cualquiera de los procedimientos definidos en el presente artículo y está obligado a solicitar la cédula arqueológica en el plazo de un mes a partir de la notificación correspondiente.

La cédula emitida será vinculante para las obras que se puedan ejecutar sobre el suelo afectado y no dará lugar a indemnización alguna la necesidad de modificar el proyecto de obra o la promoción como consecuencia de su contenido.

8. Toda intervención en suelo de dominio público (solares edificables, viales, parque y jardines públicos, etc.) que requiera excavación o remoción de tierras, incluso las zanjas, pozos o arquetas a realizar en ejecución de las redes de infraestructura de servicios, está sujeta al régimen de protección arqueológica descrito en los apartados precedentes.

El procedimiento, plazo y método de la actuación arqueológica serán objeto de convenio entre la entidad promotora y el Ayuntamiento.

Artículo 77. Depósito de los restos muebles o inmuebles.

Todo resto arqueológico aparecido, bien sea mueble o inmueble, será depositado donde establezca la Dirección General de Cultura en el permiso de Actuación o en la Resolución de final de la actuación que se incorpora a la Cédula Arqueológica.

Título III. Tramitación

1. Supuestos de tramitación

Artículo 78. Supuestos de tramitación de expedientes.

A efectos de tramitación del expediente de solicitud de licencia de obras en el ámbito de aplicación del Plan Especial se distinguen tres supuestos:

a) Obras preferentes.
b) Obras no preferentes.
c) Obras parciales.

2. Obras preferentes

Artículo 79. Definición.

Son obras preferentes las señaladas en los artículos 19.1, 25.1, 33, 41, 49.2, 55.2, 61.2 y 67 para cada uno de los niveles de protección.

Artículo 80. Presentación y documentación.

Las solicitudes de licencias se presentarán en la Gerencia Municipal de Urbanismo, acompañadas de la documentación señalada en las presentes normas para cada nivel de protección y de acuerdo con lo establecido, con carácter general, en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

Artículo 81. Tramitación.

La solicitud de licencia seguirá los trámites establecidos en las presentes normas y, con carácter general, en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación. Será preceptivo informe de la Oficina Técnica.

Artículo 82. Plazo.

El plazo para la concesión o denegación de la licencia será el señalado en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el caso de no estar contemplado específicamente el procedimiento y plazo en las presentes normas.

Artículo 83. Resolución.

La resolución sobre la solicitud de licencias corresponderá al órgano municipal competente conforme a las normas generales.

3. Obras no preferentes

Artículo 84. Definición.

Son obras no preferentes las señaladas en los artículos 19.2 y 25.2, para cada uno de los niveles de protección.

3.1. Consulta previa

Artículo 85. Oportunidad y contenido.

En aquellos casos en que las presentes normas establecen la posibilidad de realizar obras consideradas no preferentes, pero sí permitidas, se podrá formular una consulta previa a la petición de licencia sobre las características y condiciones a que tales obras deban ajustarse.

Artículo 86. Presentación y documentación.

1. La formulación de esta consulta requerirá la presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo, por triplicado, de la documentación señalada en las presentes normas, en cada caso y según el nivel de protección, para solicitar licencia de obras no preferentes.

2. Además se presentará anteproyecto que muestre con claridad las obras de todo tipo a realizar.

Artículo 87. Tramitación.

1. Cuando la Gerencia lo estimase conveniente podrá abrir un periodo de información pública de quince días.

2. En todo caso será preceptivo el informe de la Oficina Técnica.

3. La Administración sólo podrá requerir del interesado que complete la documentación exigida en el artículo 86 o aclare algún extremo confuso sobre la misma.

Artículo 88. Plazos.

Las consultas deberán contestarse en el plazo de dos meses a contar desde su recepción en el Registro General.

Artículo 89. Resolución.

La contestación de la consulta indicará pura y simplemente la posibilidad de ejecutar las obras solicitadas, debiendo, en caso contrario, señalar los motivos de la no aceptación, así como las características y condiciones a las que deberían ajustarse.

Artículo 90. Vigencia.

El contenido de la contestación de la consulta sobre las características de la obra será vinculante para la Administración durante los seis meses siguientes a su notificación, salvo que en este tiempo se introdujeran modificaciones en el planeamiento.

3.2. Petición de licencia

Artículo 91. Presentación y documentación.

1. La solicitud de licencia para obras no preferentes podrá efectuarse directamente, presentando, por triplicado, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, la documentación señalada en cada caso y según el nivel de protección en las presentes normas.

2. En el supuesto de haber formulado consulta previa, bastará con presentar la documentación indicada en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación junto con la contestación a la consulta.

Artículo 92. Tramitación.

1. La petición de licencia seguirá los trámites señalados en el artículo 87.

2. Si se hubiera presentado consulta previa y la contestación tuviera vigencia, solamente será preciso el informe de la Oficina Técnica.

Artículo 93. Plazos y resolución.

El régimen de plazos y los efectos de su incumplimiento se regirán por lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, correspondiendo su resolución al órgano competente conforme a las normas generales, en el caso de no estar contemplado específicamente en las presentes normas.

4. Obras parciales

Artículo 94. Definición.

Son aquellas señaladas como tales en el artículo 10.

Artículo 95. Documentación, tramitación y resolución.

La documentación, tramitación y resolución de estas obras se ajustará a lo establecido en las normas generales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La tramitación contenida en las normas del Plan se seguirá sin perjuicio de la que sea preceptiva en el ámbito de competencia de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final segunda

Transcurrido el primer año de vigente del Plan Especial y antes de los seis meses siguientes, la Gerencia Municipal de Urbanismo elaborará y presentará al Ayuntamiento Pleno un informe sobre su desarrollo y aplicación, con valoración del impacto socioeconómico y ambiental y señalamiento de los errores materiales detectados, evaluando, al propio tiempo, la necesidad de proceder o no a su revisión y determinando los criterios con que deba afrontarse.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 65.2 de la misma Ley, el Plan Especial, con sus Ordenanzas transcritas entrarán en vigor en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de abril de 1996.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 4403

CEUTÍ

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1996 resolvió las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la ordenanza cuyo texto íntegro se publica a continuación, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ordenanza reguladora sobre ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente

Artículo 1.-La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente y la instalación de barracas y atracciones de feria en el municipio de Ceutí.

La venta ambulante, que en esta ordenanza se regula, ha de cumplir unos criterios de carácter social y de complemento del comercio local; por ello, regirán criterios objetivos de otorgar licencias a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad.

Artículo 2.-La ordenanza constituye el elemento normativo que recoge las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.010/85, para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata, cumpla su fin primordial de cumplimentar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios y garantizar los legítimos intereses económicos de los comerciantes permanentes establecidos.

Artículo 3.-Las autoridades competentes en materia sanitaria, tanto a nivel municipal, como autonómico y estatal, podrán, en los casos excepcionales en que el motivo de salud pública lo aconseje, prohibir la venta de determinados productos alimenticios ateniéndose siempre a lo dispuesto en el Decreto 172/95, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

Artículo 4.-Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatoria observación dentro del municipio de Ceutí y serán aplicables a través del sistema de autorizaciones, para las licencias de venta que determinan:

a) Licencias de puestos en el mercadillo semanal.

b) Licencias de puestos eventuales.

c) Licencias para instalación de atracciones de feria, barracas y similares.

Licencias

Artículo 5.-Para el ejercicio de la venta y explotación de cualquiera de las modalidades anteriormente citadas, será necesaria una autorización municipal. Para obtenerla, el solicitante habrá de justificar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar inscritos en el Régimen de Trabajadores Autónomos, o estar dados de alta en la Seguridad Social, los trabajadores por cuenta ajena, encontrándose al corriente en el pago de las tarifas correspondientes.

2.-Reunir las condiciones exigidas por la Normativa del producto a vender.

3.-Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en los casos que el producto que se venda pertenezca al ramo de la alimentación.

En el caso de extranjeros, deberán acreditar además que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La documentación que deberán acompañar a la solicitud, será la siguiente:

a) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, documento acreditativo de cotización a la Seguridad Social como autónomo o trabajador por cuenta ajena.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en su caso. Los extranjeros presentarán además, fotocopia del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorización o componente de su unidad familiar.

f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse esta solicitud y la obligación de su observancia.

g) Declaración de que no percibe subsidio de desempleo.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán obtener previamente a la autorización municipal, la autorización sanitaria otorgada por la Dirección General de Salud, en virtud de la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 172/1995.

Artículo 6.-Las licencias municipales se concederán por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento.

Las licencias son personales e intransferibles, no pudiendo sus titulares en ningún caso traspasar ni la licencia ni el puesto de venta.

Excepcionalmente se autorizarán, previo acuerdo del

Ayuntamiento, la transferencia entre padre e hijos y entre cónyuges.

Normas de ordenación para el mercadillo semanal

Artículo 7.-Las presentes normas se establecen como disposiciones de obligado cumplimiento en el mercadillo de los jueves en el municipio de Ceutí.

Artículo 8.-Para conceder autorizaciones, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 5, resultando de aplicación las previsiones del artículo 6, debiendo, además, cumplir los vendedores con la Normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, haciéndose responsables de los productos que venden, según lo establecido legalmente.

Artículo 9.-El mercado semanal estará ubicado en los lugares que estime conveniente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos, Policía Local y Comisiones Informativas de Mercado, Servicios Municipales, Cámara Oficial de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, y audiencia a vecinos y comerciantes fijos, pudiendo ser modificada su ubicación por necesidades de urbanización, circulación, obras y otras, previos los informes pertinentes, no reconociéndose al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado.

Una vez determinado el lugar de ubicación del mercadillo semanal, será señalizado convenientemente, adjudicándose los lugares correspondientes a criterio de este Ayuntamiento.

Artículo 10.-El mercadillo, formado por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, se celebrará el jueves de cada semana, excepto cuando coincida con festivo, que tendrá lugar el día anterior.

El horario de mercado será de 8 a 15 horas pudiendo ser modificado por el Ayuntamiento quien comunicará esta circunstancia a los vendedores, debiendo estar instalados todos los vendedores, en los puestos que les hayan sido asignados antes de la hora de comienzo de dicho mercado, es decir, antes de las 8 horas.

Si cualquier vendedor se presentase después de las 8 horas no podrá instalarse en su puesto el cual tampoco podrá ser ocupado bajo ningún concepto por otro vendedor, aunque sea ambulante.

En el horario del mercado, va incluido el tiempo de las operaciones de montaje y desmontaje de los puestos, operaciones que habrán de realizarse de forma diligente y evitando molestias a los ciudadanos, debiendo dejar el lugar ocupado por el puesto y su zona de influencia, en idénticas condiciones de limpieza en que se encontraba antes de su ocupación.

La adjudicación de puestos en el mercado no faculta al usuario a realizar ningún tipo de obras, tales como zanjas, agujeros, colocación de clavos y tensores, etc.

Artículo 11.-La venta en el mercadillo se realizará en puestos desmontables, autocaravanas y/o remolques acondicionados al efecto, y los productos deberán exponerse a una altura mínima de 50 centímetros del suelo, fijándose esta medida en un metro si se trata de productos alimenticios.

Los toldos, si los hubieran, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 2 metros del suelo.

La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea del mostrador.

Se procurará que la ubicación de los puestos no obstruya la entrada y salida a comercios permanentes teniendo que dejar un pasillo entre puesto y puesto de 1,50 metros para tal fin.

Artículo 12.-Además del cupo que se establezca para vendedores fijos, el Ayuntamiento podrá reservar puestos para vendedores ambulantes que vayan en ruta, siendo el conserje del mercado o Policía Local, los encargados de asignar semanalmente estos puestos.

No tendrán la consideración de vendedor ambulante en ruta, el que solicite el puesto para una temporada o asista al mercado más de una vez al mes.

Para el ejercicio de la venta de estos vendedores ambulantes, será necesario:

a) La asignación de un puesto de venta.

b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o de trabajadores autónomos.

d) Abonar el pago de los derechos y tasas municipales que se fijen para esta modalidad de venta.

e) Cumplir los restantes requisitos y normas establecidos por esta Ordenanza y legislación aplicable al efecto.

Artículo 13.-En las licencias de los vendedores se recogerán los siguientes datos:

-Nombre, apellidos y domicilio del titular.
-Número del Documento Nacional de Identidad.
-Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
-Número de puesto asignado y superficie del mismo.
-Fechas en que podrá llevarse a cabo.
-Fotografía del titular de tamaño carnet.
-Productos autorizados.

Artículo 14.-La tarjeta acreditativa de la Licencia Municipal deberá exhibirse en un punto visible en el puesto de venta.

El incumplimiento del deber, será sancionado, en el primer caso con apercibimiento verbal, en el segundo, por apercibimiento por escrito y en el tercero con pérdida de licencia.

Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación que les requieran los funcionarios municipa-

les, deberá ser exhibida por los titulares con diligencia y corrección.

Los Agentes de la Policía Local o personal cualificado podrán exigir facturas oficiales de los artículos expuestos para su venta.

Artículo 15.-Si los titulares de puestos desean vender productos distintos de los inicialmente autorizados, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que reúnen todos los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 16.-Los puestos de ventas que por alguna causa vayan quedando libres y no sean suprimidos se adjudicarán de conformidad con las siguientes normas:

a) Se tendrán en cuenta todas las instancias presentadas en el Ayuntamiento, que vayan acompañadas de los requisitos exigidos.

b) Las instancias presentadas se clasificarán adhiriéndolas al grupo que corresponda de los enumerados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) La adjudicación de los puestos dentro de este grupo se llevarán a cabo por riguroso turno de antigüedad de entrada de la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento.

Productos prohibidos y autorizados

Artículo 17.-De conformidad con la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios, la Ley 14/1986, General de Sanidad; el Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados y el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimiento permanente, queda prohibida la venta de productos alimenticios perecederos, entendiéndose como tales los siguientes:

-Carnes frescas, aves y caza fresca, refrigerados y congelados.
-Quesos frescos, requesones, nata, mantequilla, yoghurt y otros productos lácteos frescos.
-Embutidos frescos, salchichas, longanizas, morcillas, etc.
-Pescados: frescos, congelados, semiconservas, tales como anchoas, ahumados, etc.
-Productos de panadería, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
-Pastas alimenticias frescas y rellenas.
-Platos preparados de uso inmediato.
-Cualquier otro producto que por sus características especiales y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 18.-Debido a las condiciones sociales que debe cubrir dicho mercado de cara al consumidor más necesitado, se establecen los siguientes grupos para la venta en el mercadillo semanal:

1.-Tejidos, confecciones y telas.
2.-Calzados y artículo de piel.
3.-Droguería y artículos de limpieza.
4.-Artículos de cerámica, cristal, loza, plástico, de regalo y decoración.
5.-Discos y cassettes.
6.-Plantas y flores.
7.-Alimentación.
8.-Frutas y hortalizas.
9.-Pastas y bollerías (debidamente envasadas y etiquetadas).

Artículo 19.-Queda prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos dentro del recinto del mercado durante la celebración del mismo.

Artículo 20.-Los vendedores mantendrán en su persona y en los puestos las mínimas normas higiénico-sanitarias, así como observar buenos modales con el consumidor.

Normas complementarias

Artículo 21.-Otras normas complementarias que se han de cumplir en el uso de la licencia municipal, son las siguientes:

a) Todos los artículos llevarán el precio visible.

b) Los productos alimenticios, no podrán ser tocados por los compradores, teniendo un cartel anunciador de tal prohibición.

c) Aquellos productos alimenticios que por sus características necesitan de refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.

d) Los dulces no rellenos o guarnecidos, irán envasados y etiquetados al igual que los caramelos y no podrán exponerse si no van envueltos, o en vitrinas expositoras.

e) Los salazones, aceitunas y frutos secos, irán envasados o en vitrinas expositoras.

f) Existe prohibición expresa de vender aceites a granel en los mercadillos.

g) Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.

h) Los productos de limpieza tienen que estar separados de los productos alimenticios.

i) Los vendedores de productos alimenticios, estará en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Puestos eventuales

Artículo 22.-El Ayuntamiento a solicitud de los interesados, podrá autorizar en su municipio la venta en puestos eventuales y en fechas variables, de artículos textiles, de artesanía y ornato de pequeño volumen, así como frutos secos, artículos infantiles, etc.

Artículo 23.-Para obtener la autorización, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 5.

La determinación de los lugares, en concreto, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 24.-La venta directa por agricultores de productos de temporada, se realizará con autorización del Ayuntamiento en puestos de enclave fijos, situados en la vía pública, determinados solares, espacios libres, etc.; la autorización indicará el lugar concreto, la fecha en que se podrá llevar a efecto la venta y los productos autorizados a vender.

Inspección, infracciones y sanciones

Artículo 25.-La vigilancia de lo dispuesto en estas Ordenanzas corresponde al señor Alcalde, que la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Local y Técnicos del Ayuntamiento, que en ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad pública.

Artículo 26.-Los titulares de las licencias están obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 27.-La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se hagan conforme a las condiciones establecidas en las licencias.

Artículo 28.-La Inspección, actuará de oficio a instancias de persona interesada a requerimiento verbal o por escrito.

Artículo 29.-Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido por esta Ordenanza, se subsanarán de forma inmediata según criterio de la Inspección, quien dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 30.-Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas, por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984 de 19 de julio, sobre Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor. Pudiendo, en su caso, llegar a la revocación de la autorización municipal, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Igualmente serán sancionadas las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 31.-Las infracciones, se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.-Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento del horario establecido.

b) La ubicación del puesto o instalación fuera del lugar del emplazamiento reservado.

c) No dejar limpio el recinto en el que se ha estado ejerciendo la venta de sus artículos.

2.-Se clasificarán como graves las siguientes:

a) La exposición de productos distintos a los autorizados.

3.-Son faltas muy graves:

a) La venta de productos autorizados de alimentación en mal estado.

b) La venta de productos perecederos (embutidos, carnes, pescados, etc.).

c) El incúmplimiento de las condiciones de higiene y sanidad.

d) La venta sin la correspondiente autorización municipal.

e) La realización simultánea de dos o más infracciones tipificadas en el apartado anterior.

Artículo 32.-Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Anulación de licencias.

b) Multas de hasta 50.000 pesetas.

Artículo 33.-Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la calificación de las faltas, teniendo en cuenta, además de la calificación establecida, los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Reincidencia.

Artículo 34.-Las faltas leves, se sancionarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

2.-Las faltas graves con multas de 5.001 a 20.000 pesetas.

3.-Las faltas muy graves con multas de 20.001 a 50.000 pesetas, pudiendo ir aparejada la anulación de la licencia.

Artículo 35.-Tres faltas consecutivas o seis alternas en un año, de asistencia no justificada al mercadillo, será causa de la pérdida de la licencia.

Artículo 36.-En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en las Leyes Reguladoras de la Materia, Ordenanzas Municipales o Acuerdos adoptados por la Corporación Municipal con carácter general.

Artículo 37.-La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.° de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 196.3.° del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Ceutí, 21 de marzo de 1996.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 4841

PUERTO DE CARTAGENA
Autoridad Portuaria de Cartagena

ANUNCIO

Con esta fecha, en esta Autoridad Portuaria de Cartagena, se incoa el preceptivo expediente de información pública, para el balizamiento definitivo de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, en la forma siguiente:

Luces n.º 1, 2 y 3
Color de la luz: Amarillo.
Ritmo de la luz: D.A.3 s.
Fases de luz oscuridad: 0,5 + 2,5 = 3 s.
Alcance nominal luces n.º 1 y 3: 3 m.n.
Ídem n.º 2: 2 m.n.
Marca diurna: -Boya con marca especial de tope X, todo pintado de color amarillo.
OBSERVACIONES: -Marca especial: Las boyas estarán numeradas (1, 2 y 3), pudiéndosele agregar en cada una de ellas las letras R.M.C.P., que hacen referencia a (Reserva Marina C. de Palos).

Luces n.º 4, 5 y 6
Color de la luz: Amarillo.
Ritmo de la luz: Gp. D.(4) A. 12 s.
Fases de luz oscuridad: 3(0,5+1,5)+0,5+5,5 = 12 s.
Alcance nominal luces n.º 4 y 6: 3 m.n.
Ídem n.º 5: 2 m.n.
Marca diurna: -Boya con marca especial de tope X, todo pintado de color amarillo.
OBSERVACIONES: -Marca especial: Las boyas estarán numeradas (4, 5 y 6), pudiéndosele agregar en cada una de ellas las letras R.M.C.P., que hacen referencia a (Reserva Marina C. de Palos).

La Reserva Marina está delimitada por un polígono de cuatro lados, siendo sus vértices las luces número 1, 3 4 y 6, cuyas coordanadas son las siguientes:

Luz n.º 1: 37º 38,80' N 0º 41,75' W
Luz n.º 3: 37º 40,90' N 0º 37,60' W
Luz n.º 4: 37º 39,70' N 0º 36,65' W
Luz n.º 6: 37º 37,55' N 0º 40,80' W

La luz n.º 2 es intermedia y está en línea con las luces 1 y 3.

La luz n.º 5 es intermedia y está en línea con las luces 4 y 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados recabar información en el plazo de un (1) mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en esta Autoridad Portuaria, sita en Plaza de Héroes de Cavite, s/n., (edificio de la Junta del Puerto), Cartagena, en horas hábiles de oficina de lunes a viernes.

Cartagena, a 13 de febrero de 1996.—El Director Técnico, Germán González Díaz.

Número 4687

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

Previa la tramitación del oportuno expediente, ha sido autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria en Yecla, ubicada en calle Camino Real, 68, bajo la dirección de don Santiago Dols Ruiz, Agente inscrito en este Colegio con el número 333.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia, martes 5 de marzo de 1996.—El Vicepresidente.

Número 4688

Anuncio de extravío de título

Doña Pilar Hernández Vegara. Comunicación de extravío de Título de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico de doña Pilar Hernández Vegara. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia, a 28 de marzo de 1996.—El Interesado, Pilar Hernández Vegara.